



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
2009-77-C, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –  
POMABAMBA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. ZOSIMA DORIS CALLE SALCEDO**

**ASESOR**

**Abog. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgter. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga**

**PRESIDENTE**

**Mgter. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil**

**SECRETARIO**

**Mgter. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**

**Miembro**

**Mgter. Domingo Jesús Villanueva Cavero**

**DTI**

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a mis padres por darme  
La vida y que ya no se encuentran conmigo  
Y que espiritualmente me acompañan y a  
mi hija Paola, que ha significado fuerza y  
estímulo para seguir adelante, por el limitado  
tiempo que le dedique y la paciencia que tuvo  
para lograr mis propósitos

A mis hermanos, por su apoyo incondicional  
Y mi sustento emocional que forjaron  
mis esperanzas al futuro

Zosima Doris Calle Salcedo

## AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por la vida, sapiencia y fortaleza

Que me ofrece día a día, no me

cansare de agradecer señor,

Porque accediste a iniciar y culminar

los estudios que anhelé

A mi Familia:

Por su amor y soporte incondicional

que me ofrece al estar a mi lado

frente a mis triunfos y caídas.

Zosima Doris Calle Salcedo.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el Expediente N° 2009-77-C, Del Distrito Judicial De Ancash –Pomabamba-2018, por su carácter de trabajo cualitativo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Lo circunscrito en el campo de las ciencias sociales específicamente en el área del derecho, luego de efectuar el análisis con las herramientas necesarias la investigación científica, se ha hecho un estudio del expediente efectuando el análisis en el marco de lo que implica la jurisprudencia, relacionada con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal de separación de hecho, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The present investigation had like general objective, to determine the Quality of Judgments of First and Second Instance on Divorce by Causal Separation of fact, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent in File N ° 2009-77-C, Of the Judicial District Of Ancash-Pomabamba-2018, for its character of quantitative qualitative work, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. What is circumscribed in the field of social sciences, specifically in the area of law, after carrying out the analysis with the necessary tools for scientific research, a study of the file has been made, carrying out the analysis within the framework of what the jurisprudence implies, related with the quality of the first and second instance judgments on divorce by causal separation of fact, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and high and the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, high respectively.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Jurado Calificador.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de cuadros de Resultados.....	xi
<b>I INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II REVISION DE LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. Antecedente.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.1. La jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	18
2.2.1.3. El proceso.....	18
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	21
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	26
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	27
2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	27

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	28
2.2.1.10. La prueba .....	29
2.2.1.10.1. En sentido común.....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	31
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	31
<b>2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.10.7.1. Documentos .....	34
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte .....	35
2.2.1.10.7.3. La testimonial .....	37
2.2.1.11. La sentencia.....	38
2.2.1.11.1. Conceptos .....	38
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. ....	39
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia. ....	39
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	40
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	40
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	41
2.2.1.11.4.2.1. Concepto. ....	41
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. ....	41
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos. ....	42
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho. ....	42
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	

judiciales. ....	43
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. ....	44
<b>2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil. ....</b>	<b>45</b>
2.2.1.12.1. Concepto. ....	45
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	46
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: ....	46
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	48
<b>2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal. ....</b>	<b>49</b>
2.2.1.13.1. Concepto. ....	49
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta. ....	49
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio. ....	50
2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio. ....	50
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio. ....</b>	<b>51</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia. ....	51
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio. ....	51
2.2.2.1. El matrimonio. ....	51
2.2.2.2. Los alimentos. ....	52
2.2.2.2.3. La patria potestad. ....	53
2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal. ....	53
2.2.2.3. El divorcio. ....	54
2.2.2.4. La causal. ....	55
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio. ....	59
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>61</b>

<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>63</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.2. Diseño de investigación.....	66
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	67
3.4. Fuente de recolección de datos.....	67
3.5. Técnicas e Instrumento de investigación .....	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.. .....	68
3.7. Consideraciones éticas.....	70
3.8. Rigor científico .....	71
<b>IV RESULTADOS.....</b>	<b>72</b>
4.1 Resultados.....	72
4.2Análisis de resultados.....	89
<b>V CONCLUSIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>114</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	115
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	138
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia...	139

## Índice de Cuadros de Resultados

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	<b>72</b>
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive.....	78
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>80</b>
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	85
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>87</b>
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	87
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	88

## **I. INTRODUCCION**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

La reforma en la región de la gestión judicial, manejo y seguimiento de casos, se ha caracterizado por la preponderancia de la introducción de equipamiento informático, aun aceptando que es absolutamente necesario dotar a la administración de justicia con todos los avances tecnológicos, no debería pensarse que aquí se agota todo lo que es necesario y posible reformar. De acuerdo a Gregorio (1996). Se han sumado en este proceso varios problemas: “la complejidad de las nuevas tecnologías; su propia jerga; la resistencia al cambio; la formación tradicional de los abogados y de los jueces, que no incluye conocimientos de otras ciencias, en particular conceptos de información, administración, toma de decisiones, las presiones y los aspectos comerciales que rodean la informatización, por sólo citar algunos de los problemas más importantes”. Las opiniones y estudios sobre el Poder Judicial, fundamentadas en datos aislados y en función de intereses sectoriales, crean, en algunos casos, la sensación de que el sistema está fuera de control. Estos estudios influyen en las decisiones, pero suelen generar más ruido que información. Por varias razones cada Poder Judicial debería concentrar todos los datos existentes en los sistemas de gestión y llevar a cabo sus propios estudios.

De esta forma, para Benavides, Binder, Villadiego y Niño (2016) “aunque en los últimos treinta años América Latina ha adelantado distintas reformas a la justicia, la confianza en el sistema de justicia no ha mejorado significativamente. Algo que ha faltado en el tipo de reformas descritas es una evaluación sistemática de los cambios”. Esto implica que las reformas han sido atomizadas que involucran a múltiples actores con intereses diversos, y tal vez por ello se han expandido sin una evaluación seria. En cualquier caso, una de las lecciones aprendidas es que los cambios normativos por sí solos no transforman las prácticas ni la cultura jurídica y que la efectividad de la reforma no está en su diseño normativo, sino en su proceso de implementación, seguimiento y evaluación.

#### **En relación al Perú:**

Según Herrera (2014), la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que “nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia” (p. 78). Esto implica que el sistema de administración de justicia que tenemos en el Perú pasa por un momento muy crítico sin propuestas de estrategias de calidad y con la pérdida completa de la confianza.

Para IIDH-BID (2014). “Los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, sigue los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la república. Sin embargo, las nuevas normas que reivindicaron a las mujeres en su status, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga rostro de mujer”. Esto implica que las mujeres vienen ocupando los cargos más importantes dentro del poder judicial.

Según Quiroga (2012) diversos son los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, socio cultural y económico de cada país. “El primero es el factor capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y con ellos se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial” (p.292). Esto conduce a concluir: que primero el sistema debe ser igualmente accesible para todos y segundo, debe dar resultados individual y socialmente justos. Lo mostrado, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se originan opiniones desfavorables respecto a la gestión de los operadores de

justicia.

**En el ámbito local:**

Castiglioni (2016). Se refiere sobre la administración de justicia en Ancash y expresa: "Es cada día más preocupante, miremos por ejemplo las decisiones que tiene el doctor Javier Villa Stein, un hombre muy polémico cuyos criterios establecidos por él, creo que no se podía haber condenado a los personajes que convivieron con la corrupción, por lo tanto es condenable y nefasto sus decisiones con el caso de la alcaldesa del Santa, por lo tanto esperemos que ese tipo de procesos judiciales que suben a la sala suprema no terminen en manos de Villa Stein, por lo tanto deben ser destinados a la Sala Transitoria donde está presidiendo el doctor San Martín, con un nuevo criterio". Ahora en Ancash, la verdad que su actuación de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin

embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2009-77-C, perteneciente al Juzgado Mixto de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó

que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 11 de mayo de 2009 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 15 de abril de 2014, transcurrió cuatro años, once meses y cuatro días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-77-C, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-77-C, del Distrito Judicial de Ancash – Pomabamba; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica; porque es consecuencia de las indagaciones que nacen de las certezas y axiomas existentes a nivel internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, ya que se cimienta en la insatisfacción, el repudio, el fastidio por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen de políticas públicas para poder

mitigar, siendo la justicia, un componente fundamental en el orden socio económico del país.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, pretende solucionar en parte la problemática de la administración de justicia por su misma complejidad y el involucramiento el Estado, es una urgente necesidad de poner una iniciativa, ya que los resultados, servirán de pilar para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, de manera que el nuevo escenario es contribuir al cambio por su utilidad y aporte. Estas razones, destacan la utilidad de los resultados en su aplicación inmediata, hacia los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, lógicamente en prioridad a los jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos. Finalmente es primordial sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, basadas en los hechos y las normas y con exigencias de: compromiso, concienciación, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso; para que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, para la comunicación competente entre los justiciables y el Estado. Así mermar la desconfianza.

Además de otros destinatarios de los resultados, son las universidades, entre ellos la misma ULADECH Católica puesto que los resultados sirven para replantear

estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza - aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos, pero a su vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

Finalmente, la presente investigación cuenta con un rigor científico basado en la fuente de recolección de datos, es decir, el expediente judicial, el cual goza de confiabilidad y credibilidad en la obtención de los resultados a alcanzarse, estos resultados al obtenerse son reflejo del valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación que está fundamentado en su estructura.

Por lo tanto, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. “Toda persona tiene derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con limitaciones de ley”.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Para Coloma, Pino y Mortecinos (2013). La expresión calidad epistémica se entiende como una propiedad atribuible a ciertos datos y que habilita a un sujeto para generar, a partir de éstos, conocimientos válidos en un determinado contexto. El elemento contextual es importante ya que aquello que se reconozca como calidad epistémica de un enunciado en un determinado espacio, no será necesariamente transferible a otro. Se trata de una propiedad que admite gradación, esto es, podrá atribuírsele mayor o menor fuerza para los fines expresados. Al hablar de calidad epistémica se tendrá en consideración el contexto propio de los procesos judiciales.

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a

los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Así mismo para García y Vicuña (2014), “la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. Esta situación incide en la recta administración de justicia, pues en últimas, el fin del proceso y de la prueba es llegar a la verdad, valor, en se fundamenta la convivencia pacífica de los pueblos” (p.45).

En la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, Sarango (2008) realizó un estudio a través de una tesis de maestría titulada “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; donde el autor sostiene que a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad

—demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que

en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial,

apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Suarez (2001) investigó *“la separación de cuerpos, de hecho, es la que surge de ciertos acontecimientos distintos a una decisión judicial”* llegando a la conclusión que la prueba es diversa según sea la circunstancia que le ha dado origen, pudiendo haber ocurrido por un simple acuerdo de voluntades de carácter extrajudicial concertado entre los dos esposos ; o puede haber tenido como causa el abandono del hogar por parte de uno de los cónyuges o como resultado de una simple medida preventiva en un juicio como el de divorcio, en todo caso la prueba se ceñirá a demostrar el hecho que origino la separación, cuando ello fuere factible ya que después no se ha sucedido una reconciliación o no se ha producido una nueva unión entre los cónyuges, manifiesta además que la prueba común suele ser la testimonial, excepcionalmente la documental, con las que se acredite el hecho de la separación y su permanencia por espacio de más de dos años.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes

estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2013) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio

impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de

una pretensión.

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

#### **2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso,

sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones

concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.5. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer

razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**B. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental

es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo,

están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

El proceso civil según EGACAL (2012) “es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta” (p.15). Además, el proceso civil según Dévis (1999), refiere que es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes.

Sin embargo, Rocco, (Como se citó en Alzamora, s.f), el proceso civil, “es el

conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14). Por lo tanto, es un proceso, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares.

#### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

Para Zumaeta (2015). “El proceso de conocimiento llamado también proceso de cognición, el Juez resuelve un conflicto de interés y determina el derecho. Quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crea, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno” (p.215). Finalmente, en el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido, donde se tramitan las contiendas más complejas de acuerdo al artículo 475° del Código Procesal Civil peruano.

#### **2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento**

Canales (2016) señala que: “las causales que taxativamente encontramos en el artículo 333° de nuestro Código Civil, para poder demandar alternativamente la separación de cuerpos y por disposición expresa del artículo 349° del mismo cuerpo legal, el divorcio, deben de estar debidamente acreditadas a fin de poder reconocerse jurídicamente su configuración” (p.154). Así mismo de conformidad

con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.9.1. Nociones**

Para Ledesma (2012). “Son puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra” (p.80). Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

**Primero:** Determinar si el demandante y la demandada tienen la condición de cónyuges; **Segundo:** Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por el plazo que establece la ley; **Tercero:** Determinar si es procedente amparar la pretensión demandada (Expediente N° 2009-77-C).

#### **2.2.1.10. La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### **2.2.1.10.1. En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la

prueba; *qué* se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de

cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

- b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el

conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las**

**pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término

probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes;

por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Velaochaga (como se citó en Hernández y Vásquez, 2013) establece que documento es aquello en que consta por escrito una expresión del pensamiento o la relación de un hecho, que es redactado durante el proceso o por lo menos con posterioridad a la demanda.

###### **B. Clases de documentos**

Las clases de documentos de acuerdo a Cabanellas (1993) son: a la orden, a la vista, al portador, auténtico, ejecutivo, endosable, mercantil, privado y

público.

Aparte de ello el artículo 234° del Código Procesal Civil las clases de documentos son: “los escritos públicos, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el proceso según el Exp. N° 2009-77-C, son:

- 1) Expediente N° 2000-83-F seguido por E P M contra J A M sobre alimentos.
- 2) Expediente N° 2007-48-F seguido por J AAZ contra N J A P sobre exoneración de alimentos.
- 3) Expediente N° 2007-49-F seguido por J A A M contra Ruth Noemí Amancio Ponte sobre exoneración de alimentos
- 4) Expediente N° 2007-198-F seguido por E P M contra JAA M sobre alimentos
- 5) Expediente N° 2008-186-F seguido por J A A M contra T S A P sobre exoneración de alimentos.

#### **2.2.1.10.7.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Para Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), la declaración de parte

“se entiende como un medio probatorio por el cual se obtiene una declaración de conocimiento efectuada por una de las partes del proceso ante el juez de la causa” (p.79). Por último, tal como precisa el artículo 214° del Código Procesal Civil peruano: “la declaración de parte se refiere a hechos o información del que presta o de su representado. (...)”.

## **B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Del Exp. N° 2009-77-C, se puede colegir que la parte demandante sustenta su pretensión en:

- a) Por ante este juzgado se presenta Je Al A M con la finalidad de interponer una demanda formal contra E P M sobre Divorcio por causal de separación de hecho para que se declare la disolución del vínculo matrimonial.
- b) Fundamentando que con la demandada contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín el 02 de mayo de 1985.
- c) La demandada lo denuncia por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba el 08 de setiembre del 2000 por supuesta violencia familiar, al realizarse las investigaciones la representante del ministerio Público concluye que por incompatibilidad de caracteres los cónyuges no pueden habitar y compartir el mismo inmueble, razón a ello es que voluntariamente se retiró del hogar conyugal, existiendo una separación de hecho ininterrumpido mayor de cuatro años
- d) La demandada se quedó con la casa, con el menaje de casa, terrenos.

Desde esa fecha no ha hecho vida en común con la demandada.

- e) Dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos, quienes a la fecha son mayores de edad, solamente a su hija T S le acude con el 10% de sus remuneraciones, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados y para lo cual ofrece los medios probatorios que le favorecen, entre otros los documentos de fojas cinco a fojas dieciocho

### **2.2.1.10.7.3. La testimonial**

#### **A. Concepto**

De acuerdo a Zumaeta (2015). La prueba testimonial, al igual que otros medios probatorios que pretenden llevar convicción al juzgador, es un medio acrediticio pues, a través de ella se pretende comprobar lo establecido por alguna de las partes en lo contencioso. Lo más esencial en la prueba testimonial es la intervención de los sujetos, personas físicas, denominadas testigos, de cuya conceptualización nos ocuparemos a continuación. La injerencia de los testigos es lo típicamente determinativo de esta prueba. Esta injerencia es propuesta al ofrecerse la prueba testimonial. En la prueba testimonial se pretende obtener información de los testigos, ante el órgano jurisdiccional. Al utilizar el verbo "pretender" queremos significar que, no siempre se actualiza el hecho de obtener información de los testigos; sin embargo, en el proceso, ya hubo acción en relación con la prueba testimonial

#### **B. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

la demandada EP M contesta la demanda denegando y contradiciendo en

todos sus extremos por ser absolutamente falso que se encuentren separados de cuerpo sin hacer vida conyugal más de cuatro años, hasta la fecha mantienen vida conyugal íntima, existe sentencia firme que acredita los maltratos físicos, moral y psicológico que el demandante le ha causado durante los últimos años de vida conyugal ininterrumpida, lo cierto es que el demandante lleva una vida promiscua con unas alumnas del Colegio donde labora, el Acta de conciliación se hizo porque el demandante prometió que continuarían con su vida conyugal, que iba a cambiar su actitud de adulterio y de agresor, con la condición de que se desista del proceso de violencia familiar, son testigos los habitantes del Caserío de *Shumplillán Distrito de Parobamba que hacen vida conyugal, solamente están separados treinta días*, es una persona agresiva, siempre la agredió física y psicológicamente, que a la fecha se han manifestado en dolores incontrolables a los huesos, sacrificó toda su vida al cuidado de sus hijos y del demandante, debiendo señalar una pensión a su favor, de acuerdo a los demás argumentos de hecho y de derecho que expresa, ofreciendo los medios probatorios que le favorecen, siendo admitida mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y nueve su fecha 16 de octubre del 2009. (Expediente N° 2009-077-C)

#### **2.2.1.11.La sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Las sentencias “Son aquellas determinaciones judiciales que ponen fin a una cuestión llevada ante la autoridad jurisdiccional” (García, 2012, p.177).

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del

inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Para Zumaeta (2015). “Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustanciación y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravios” (p.52). Esto implica que motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión, fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente.

##### **2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Para Castillo y Sánchez (2014) ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está obligado a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto

imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida. Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (Como se citó en Zumaeta, 2015), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos o discutidos.

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

Zumaeta (2015) señala que en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar

el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales

#### **2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se

querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente.
- b) La motivación debe ser completa.
- c) La motivación debe ser suficiente.

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Para Ledesma (2012), los medios impugnatorios “son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por la voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, (...). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho. Para lograr en definitiva la paz” (p.750).

Además, según Vescovi (como se citó en Ledesma, 2012), los medios impugnatorios son previsiones sanatorias o correctivas, cuando las partes dirigen

su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según Castillo y Sánchez (2014). “Los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del Juez, y este control es, en general encomendado a un Juez no sólo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado” (p.353). De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

### **A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición es llamado también recurso de retractación o de reconsideración. De acuerdo a lo normado en el artículo 362 del Código Procesal Civil, este medio procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque (Castillo y Sánchez, 2014, p.354). Finalmente, el recurso de reposición es para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión.

### **B. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso (Castillo y Sánchez, 2014, p.358). Esto implica que es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Según el artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

La casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe

exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (Castillo y Sánchez, 2014, p.367). La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

El recurso de queja es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan (Castillo y Sánchez, 2014, p.374). Concluyendo se puede decir que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada, y se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal peruano.

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Según al proceso judicial existente en el expediente N° 2009-077-C, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de

divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia mediante consulta a la Sala respectiva de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la debida nota de atención y las formalidades respectivas, porque así lo dispone la ley de la materia.

### **2.2.1.13.La consulta en el proceso de divorcio por causal**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Para Castillo y Sánchez (2014). “Tiene lugar la consulta de la sentencia cuando el legislador dispone que sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin lo cual no se ejecutaría” (p.382). Significa que la consulta es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia, a través de ella se impone el deber al Juez A quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente señaladas por la ley. Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

#### **2.2.1.13.2. Regulación de la consulta**

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil,

modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente escogido, se evidencia la consulta; encontrándose explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Pomabamba, en el cual se ordenó que de no ser apelada elevar en consulta; a la Sala respectiva de la Corte Superior de Justicia de Ancash, hecho que se evidenció con el cargo del oficio N° 401-2014-JMP-CSJAN/PJ-EXP.77-2009 que aparece en el folio 179 del proceso judicial (Expediente N° 2009-077-C)

#### **2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando en parte la consulta, es decir, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada en parte la demanda de divorcio conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 2009-077-C).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 2009-77-C)

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio**

#### **2.2.2.2.1. El matrimonio**

##### **A. Etimología**

El origen de la palabra matrimonio no es claro. Se hace derivar de la voz latina "*matrimonium*", que provendría de las voces "*matris muniurri*", gravamen o cuidado de la madre. Comentando esta derivación, las Decretales de Gregorio IX decían que "para la madre, el niño es antes del parto oneroso; doloroso en el parto y después del parto gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio, más bien que patrimonio" (Ramos, 2007, p.27)

##### **B. Concepto normativo**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el

hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

### **C. Celebración del matrimonio**

La celebración del matrimonio “constituye un procedimiento de naturaleza administrativa, en el que la autoridad competente garantiza el control de la legalidad en la concurrencia de los elementos estructurales como acto jurídico administrativo. Los requisitos para la celebración del matrimonio civil se inspiran en el derecho Canónico, teniendo como fuente de costumbres y formalidades que el matrimonio religioso obliga a cumplir” (Canales, 2016, p.23).

#### **2.2.2.2.2. Los alimentos**

##### **A. Conceptos**

En general “jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen, además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión” (Bautista y Herrero, 2013, p.300).

##### **B. Regulación**

Según el artículo 472º de nuestro Código Civil alimentos tiene la siguiente definición: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el

sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

#### **2.2.2.2.3. La patria potestad**

##### **A. Conceptos**

Así mismo para Vigil (2013) “la patria potestad es un atributo, un derecho, una facultad, una prerrogativa, que corresponde única y exclusivamente a los padres; sin embargo, la patria potestad también es un deber de los padres, que no solo les confiere la ley, sino también la naturaleza, por lo demás, se ejerce sobre los hijos menores de edad” (p.231).

En consecuencia, el artículo 418° del Código Civil define: “por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Se encuentra regulada en el Título III, Capítulo Único, artículos del 418° al 471° del Código Civil peruano.

#### **2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Para Bacre (1996), El Ministerio Público es el “organismo estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del estado”, de manera que el Ministerio Público se define como el órgano instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público. Entre estas normas se destacan en primera línea las del

derecho penal, sin embargo, en el derecho privado hay lagunas que, regulando intereses particulares de los individuos y las relaciones que se establece entre ellos, tienden, a garantizar también un bien general de la sociedad.

De acuerdo a Castillo y Sánchez (2014), “la responsabilidad civil del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto al artículo 118 del Código Procesal Civil es: cuando en el ejercicio de sus funciones actúa con negligencia, cuando en el ejercicio de sus funciones actúa con dolo y cuando en el ejercicio de sus funciones actúa con fraude”

### **2.2.2.3. El divorcio**

#### **A. Concepto**

Así como establece Canales (2016). “El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias” (p.149).

Para Peralta, (1996), la palabra divorcio deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disolver. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado

divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica. En consecuencia, el divorcio se encuentra regulada en el Título IV, Capítulo Segundo, artículos del 348° al 360° del Código Civil peruano.

## **B. Características del divorcio**

El divorcio como institución del Derecho de Familia según Amado (2016), posee las siguientes características:

- a) Es una institución no promovida por el ordenamiento jurídico del país.
- b) Acarrea la disolución jurídica de forma definitiva del vínculo conyugal.
- c) Origina un nuevo estado familiar.
- d) Extingue el estado de familia conyugal.
- e) Extingue la sociedad de gananciales.
- f) Provoca el desdoblamiento en cuanto a la patria potestad como la tenencia y el régimen de visitas.
- g) El establecimiento de una causal en cuanto no haya acuerdo de voluntades.

Finalmente, el divorcio produce efectos en cuanto a los cónyuges y los hijos regulados en el artículo 355 del Código Civil.

### **2.2.2.4. La causal**

#### **A. Concepto**

Por un lado el Código Civil peruano, precisa como causas de separación de cuerpos: el adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la

vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificable de la casa conyugal, la conducta deshonrosa, el uso habitual e injustificado de drogas, la enfermedad grave de transmisión sexual, la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad, la imposibilidad de hacer vida en común, la separación de hecho de los cónyuges y la separación convencional.

Por otro lado, Canales (2016) manifiesta que “las causales pueden tener toda una tipología variada y especial son: las directas, las indirectas, las objetivas y las subjetivas” (p.154). En consecuencia, estas causales deben estar debidamente acreditadas para poder reconocer jurídicamente su configuración de cada una de ellas.

#### **B. Regulación de las causales**

Según Canales (2016) “Las causales se encuentran taxativamente en el artículo 333 de nuestro Código Civil, para poder demandar alternativamente la separación de cuerpos y por disposición del artículo 349 del mismo cuerpo legal, el divorcio, deben de estar debidamente acreditadas a fin de poder reconocerse jurídicamente su configuración” (p.155), para ello debemos entender el contenido y configuración de cada una de ellas.

#### **C. Las causales en las sentencias en estudio**

Del Expediente N° 2009-77-C, se puede evidenciar la siguiente causal:

## **La separación de hecho como causal de divorcio**

Para Canales (2016) la separación de hecho, “es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación” (p.175), nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal, de conformidad al artículo 289 del Código Civil, siendo esto es lo que se incumple. Específicamente regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, he incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”. Finalmente, la causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, de la teoría del divorcio remedio.

### **Los elementos:**

Los elementos constitutivos de la separación de hecho son:

#### **a) Elemento objetivo**

Es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos<sup>1</sup>. Esto

---

<sup>1</sup> Cas. N° 1120-2002, Puno, Sala Civil Transitoria, 31/03/2003; Cas. N° 784-2005. Lima, Sala Civil Transitoria, 14/03%2006.

implica ausencia del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del cónyuge que se retira o de una decisión conjunta, cuando ambos cónyuges quiebran la vivencia de facto; vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumpliendo el deber de cohabitación.

**b) Elemento subjetivo**

Falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla: La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor<sup>2</sup>.

**c) Elemento temporal**

Según Canales (2016), “este elemento está dividido en dos aspectos: la falta de convivencia y el plazo ininterrumpido” (176). El primero es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común y el segundo debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia. Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una

---

<sup>2</sup> Cas. N° 157-2004, Cono Norte, Sala Civil Permanente, 02/06/2005

indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo, para (Cajas, 2008), es considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes.

#### **2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio**

Seijas (2012) sostiene que el Código Civil de 1984 es humanista, contiene derechos que giran en torno a la persona, protegiéndola de todo abuso. Si por algunos factores puede darse el quiebre de la unión familiar, decidiendo las parejas separarse de mutuo acuerdo o por aplicación de las causales establecidas en la norma civil. Ante estas circunstancias el legislador previó en el Art. 343 de la citada norma, que cuando la separación es por culpa de uno de los cónyuges, este perdía los derechos hereditarios que le correspondieran. Del mismo modo, al causarse un supuesto perjuicio con esta separación de hecho, tanto al cónyuge como a los hijos, en Art. 345-A se prescribe el pago de una indemnización por daños y perjuicios, incluyendo el daño personal, cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a

indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil.

Esta indemnización conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema (25 Ene 2012) no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino de “equidad y solidaridad familiar”. Al respecto, sin discutir el nomen juris que le corresponda al pago, debo precisar que al respecto muchos doctrinarios son de la opinión que tal indemnización debería ser de oficio y no la planteada por el demandante, sin embargo, otro sector de la doctrina, contrariamente refiere que ello no sería posible, por cuanto afectaría principios procesales que garantizan el debido proceso, tales como el principio de congruencia que exige que el juez se pronuncie sobre todos y cada uno de los puntos controvertidos, respecto a los cuales se ha producido el debate probatorio, de lo contrario el pronunciamiento en relación a extremos no demandados o reconvenidos afectaría además el derecho de defensa del obligado, que al no ser emplazado no tiene la oportunidad de desvirtuar los argumentos por los cuales debería indemnizar, ni sobre el monto indemnizatorio peticionado.

### **La indemnización en el proceso judicial en estudio**

**La indemnización en el proceso judicial en estudio se fijó** a favor de la demandada Edelisa Ponte Matos la suma de **tres mil soles** por parte del demandante Jerenías Alfonso Amancio Murillo, quién deberá cancelar en el plazo de diez días en ejecución de sentencia bajo apercibimiento de proceder conforme corresponda, en atención a los motivos ya expuestos en la parte considerativa

(Expediente N° 2009-077-C).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**A quo.** De acuerdo a lo que manifiesta Acosta et al. (2013) es “una locución latina que significa “del cual”. Hace referencia al juzgador cuya decisión es recurrida ante un tribunal superior” (p.11).

**Calidad.** Se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas” (Carro y González, 2011, p.1)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Se suele definir la doctrina, así como precisa Acosta et al. (2013) “al conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de descubrir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico” (p.96).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente judicial.** Suele denominarse como expediente judicial, al conjunto de piezas procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales u entre otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada y los actos administrativos firmes de última instancia (Acosta et al., 2013).

**Norma jurídica.** Son proposiciones que prescriben una conducta jurídica (EGACAL, 2012)

**Parámetro.** Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Variable.** Son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra (Valderrama, 2017).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativo: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2014). Por tanto, Valderrama (2017) “el enfoque cualitativo de investigación es, por su propia naturaleza, dialéctico y sistémico” (p.240)

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández y Batista, 2014). Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos comunidades, (...). Es decir, únicamente pretende medir y recoger información de manera independientemente o conjunta sobre los conceptos o las variables (Valderrama, 2017, p.168).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2014). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. O sea, consiste en medir por una sola vez a grupo de personas u objetos una o más variables y luego describirlas (Valderrama, 2017, p.179). Finalmente, este fenómeno, quedó plasmado en las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho , según el expediente N° 03407-2011-0-2506-JM-FC-02

**Variable en estudio,** fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 2009-77-C, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por comodidad o conveniencia, por cuestiones de accesibilidad o disminución de costos (Valderrama, 2017, p.193).

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del

objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

### **3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. Del recojo de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

#### **3.6.2. Plan de análisis de datos**

##### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo

cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis,

éste se evidencia como anexo 3.

### **3.8. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Batista, 2014), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú)

## IV. RESULTADO

### 4.1. RESULTADOS

CUADRO1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2009-77- C del Distrito Judicial de Ancash- Pomabamba. 2018

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p>Expediente N° : 2009-77- C  Demandante : J A A M  Demandado : E P M y otros.  Materia : Divorcio por causal separación de hecho  Proceso : Conocimiento  Juzgado : Mixto de Pomabamba  Juez : M E L  Secretaria : R M M</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS</b>  Pomabamba, veintitrés de enero  Del año dos mil catorce.</p> <p><b>Visto</b> el Expediente N° 2009-77-C seguido por J A A M contra E P M y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho, con los acompañados Expediente N° 2000-83-F seguido por E P Ms contra Js A A M sobre alimentos, Expediente N° 2007-48-F seguido por J A A M contra N J A P sobre exoneración de alimentos, Expediente N° 2007-49-F seguido por J A A M contra R N A P sobre exoneración de alimentos, Expediente N° 2007-198-F seguido por E P M contra J A A Msobre alimentos y Expediente N° 2008-186-F seguido por J A A M contra T Si A P sobre exoneración de alimentos, los mismos que se devolverán una vez cumplido su propósito, en estudio para sentenciar.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X							10
---------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p><b>Petitorio de la demanda</b></p> <p><i>Resulta de autos que mediante escrito de fojas diecinueve recepcionado el 11 de mayo del 2009 de estos actuados, subsanado mediante escrito de fojas veintiséis recepcionado el 04 de junio del 2009, por ante este juzgado se presenta <u>J A A M</u> con la finalidad de interponer una demanda formal contra <u>E P M</u> sobre <u>Divorcio por causal de separación de hecho</u> para que se declare la disolución del vínculo matrimonial, fundamentando que con la demandada contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín el 02 de mayo de 1985, la demandada lo denuncia por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba el 08 de setiembre del 2000 por supuesta violencia familiar, al realizarse las investigaciones las representante del ministerio Público concluye que por incompatibilidad de caracteres los cónyuges no pueden habitar y compartir el mismo inmueble, razón a ello es que voluntariamente se retiró del hogar conyugal, existiendo una separación de hecho ininterrumpido mayor de cuatro años, la demandada se quedó con la casa, con el menaje de casa, terrenos.</i></p> <p><b>Audiencia</b></p> <p>La Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertido se llevó a cabo conforme al tenor del Acta de fojas setenta y dos su fecha 23 de setiembre del 2011, sin conciliación por incomparecencia de la demandada, fijando los siguientes puntos controvertidos: <b>Primero:</b> Determinar si el demandante y la demandada tienen la condición de cónyuges; <b>Segundo:</b> Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por el plazo que establece la ley; <b>Tercero:</b> Determinar si es procedente amparar la pretensión demandada. En la audiencia se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y pertinentes para dilucidar los puntos controvertidos.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI CUMPLE</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SU CUMPLE</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se encuentra en un rango: muy alta. Resultado obtenido de la calidad de la introducción en un rango de muy alta, y la postura de las partes en un muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Y en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

CUADRO2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2009-77- C del Distrito Judicial de Ancash-Pomabamba. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>1) En relación al punto controvertido: <b>Primero:</b> Determinar si el demandante y la demandada tiene la condición de cónyuges, quedando acreditado este punto controvertido; resulta creíble la versión del demandante en relación al domicilio conyugal.</p> <p>2) Respecto al punto controvertido: <b>Segundo:</b> Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho. El ministerio Público concluye que por incompatibilidad de caracteres no podemos habitar y compartir el mismo inmueble, razón a ello es que voluntariamente me retiré del hogar</p> <p>3) En el acompañado Expediente N° 2000-83-F seguido por E PM contra J A A M sobre alimentos a favor de la ella misma y a favor de sus tres menores hijos.</p> <p>4) El demandante refiere en su demanda que la demandada se quedó con la casa, con todos los bienes y terrenos que habían adquirido.</p> <p>5) En cuanto a la disolución de la sociedad de gananciales se tiene que por el divorcio fenece dicha sociedad conforme establece el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil.</p> <p>6) En relación a que, si es posible fijar la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, a modo referencial podemos decir que el artículo 418 del Código Civil.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, (...). Si cumple</p>				X							16		
---------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--

Motivación del derecho	<p>7) Conforme el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e inciso 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional.</p> <p>8) Mediante escrito de fojas diecinueve recepcionado el 11 de mayo del 2009 J A AM demanda contra E P M sobre divorcio por causal de separación de hecho para que se declare la disolución del vínculo matrimonial, fundamentando que con la demandada contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín el 02 de mayo de 1985, la demandada el 08 de setiembre del 2000 lo denunció por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba por supuesta violencia familiar, al realizarse las investigaciones las representante del Ministerio Público concluye que por incompatibilidad de caracteres los cónyuges no pueden habitar y compartir el mismo inmueble, razón a ello es que voluntariamente se retiró del hogar conyugal, existiendo una separación de de hecho.</p> <p>9) Conforme al artículo 197 del Código Procesal acotado la valoración conjunta de todos los medios probatorios, cuya finalidad está prevista en su artículo 188, para la dilucidación de la causa ser de observancia en beneficio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su artículo 196 señala que la carga de probar, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. Si cumple)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X									
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, indica que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango: alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos que cumplen con la valoración correspondiente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>FENECIDO</b> el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.</p> <p><b>MANTENER</b> la obligación alimentaria entre marido y mujer quedando obligado el demandante a acudir a la demandada con la pensión de alimentos fijada en el 7% en el expediente N° 2007-198-F cuyo trámite de ejecución se encuentra por ante el Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, igualmente;</p> <p><b>FÍJESE</b> como <b>indemnización</b> a favor de la demandada Edulisa Ponte Matos la suma de <b>tres mil soles</b> por parte del demandante Jerenias Alfonso Amancio Murillo, quien deberá cancelar en el plazo de diez días en ejecución de sentencia bajo apercibimiento de proceder conforme corresponda, en atención a los motivos ya expuestos en la parte considerativa, también:</p> <p><b>CARECE</b> de objeto emitir pronunciamiento sobre la pensión alimenticia a favor de Tarsis Sari Amancio Ponte, sobre tenencia y patria potestad, régimen de visitas, separación de gananciales: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia:</p> <p><b>CÚRSESE</b> oficio al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín</p> <p><b>REMÍTASE los partes</b> pertinentes por duplicado al Jefe de la Oficina de Registros Públicos de Huaraz Zona Registral N° VII.</p> <p><b>ELÉVESE</b> en Consulta a la Sala respectiva de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la debida nota de atención y las formalidades respectivas oportunamente, finalmente:</p> <p><b>ARCHÍVESE</b> este expediente en la forma y modo de ley bajo responsabilidad del personal del juzgado;</p> <p><b>notifíquese</b> a las partes conforme corresponda y al Ministerio Público para su conocimiento y fines.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. SI CUMPLE</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>				<b>X</b>								
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, señala que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Esta procedió de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Concluyendo en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia la claridad.



<b>Postura de las partes</b>	<p>VISTOS; en audiencia pública que se contrae a la certificación que antecede, puestos los autos en despacho para resolver</p> <p><b>MATERIA DE CONSULTA:</b> La sentencia contenida en la resolución número veintitrés, de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, inserta de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco, que declara fundada en parte la demanda presentada por J A A mediante escrito de fojas diecinueve contra E P Ma sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales; dispuso la obligación alimentaria entre marido y mujer quedando obligado el demandante a acudir a la demandada con la pensión de alimentos fijada en 7% en el expediente N° 2007-198-F; fijo en la cantidad de tres mil nuevos soles a favor de la demandada por concepto de indemnización; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI CUMPLE</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>SICUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X							
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, permitiendo la cohesión y coherencia de los parámetros de evaluación de la resolución en sentencia.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00005-2014-0-0206-SP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huari. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. - La partida de matrimonio y el acta de conciliación certifica el abandono voluntario del hogar efectuado por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba: a) <b>El elemento objetivo o material</b>, b) <b>El elemento subjetivo o psíquico</b>, y, c) El elemento temporal.</p> <p>2.- Los hijos nacidos dentro del matrimonio, según se colige de la demanda incoada, inserta de fojas diecinueve a veintitrés, los cónyuges han procreado tres hijos: Noé Jacob, Ruth Noemí y Tarsis Saraí, todos ellos mayores de edad.</p> <p>3.- Con relación a la determinación si existe o no bienes muebles o inmuebles adquiridos durante el matrimonio por los consortes; al respecto, cabe precisar que, el demandado refiere en su demanda que la demandada se quedó con la casa, bienes y terrenos.</p> <p>4. - La obligación alimenticia entre los cónyuges, si bien es cierto, a tenor del artículo 350 del Código Civil: <i>“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.</i></p> <p>5. - El primer párrafo de la precitada norma regula como requisito de procedibilidad para interponer la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, que la parte demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de común acuerdo a favor del cónyuge demandado.</p> <p>6. - El demandado se encontraba obligado con una pensión de alimentos para con sus tres hijos, los mismos que a la fecha han adquirido la mayoría de edad.</p> <p>7. - Ha quedado demostrado fehacientemente que la demandada Edelisa Ponte Matos fue víctima de violencia familiar, por parte de su cónyuge el demandante, lo que ocasionó la separación de hecho de mutuo acuerdo; sin lugar a duda esto le ha ocasionado sufrimiento y daño psicológico.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>													20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>PRIMERO.</b> - Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales. <b>SEGUNDO.</b> - Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta <i>“debe de ocurrir en un proceso a fin de que este se pueda dar por concluido”</i>. <b>TERCERO.</b> - Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil, modificado por Ley número 28384, publicado en el Diario oficial el peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro <b>“Si no se apela sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”</b>. (Negritas agregado nuestro). <b>CUARTO.</b> - Que, siendo esto así se advierte que mediante escrito postulatorio de fojas diecinueve a veintitrés, el demandante Jerenias Alfonso</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón</p>													

	<p>Amancio Murillo, pretende divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos. Sustentando su demanda refiere que con la demandada contrajo matrimonio Civil el dos de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba de la Provincia de Pomabamba; que durante su unión matrimonial han procreado tres hijos que a la fecha de interposición de la demanda son mayores de edad; que el ocho de septiembre del año dos mil, el demandante hizo abandono voluntario del hogar, de común acuerdo con su cónyuge la demandada Edelisa Ponte Matos, firmando un Acta de Conciliación por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba. <b>QUINTO.</b> - En efecto, en el presente caso viene en consulta la sentencia que declara fundada el divorcio por la causal de separación de hecho; siendo ello así, debe revisarse si lo resuelto por el Juez de la causa respecto a dicha causal se encuentra arreglada a Ley. <b>SÉPTIMO.</b> - En efecto, según lo previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.</p>	<p>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X								
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se sitúan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la claridad y la decisión.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00005-2014-0-0206-SP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huari. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	Por lo que: <b>APROBARON</b> la sentencia consultada, contenida en la resolución número veintitrés, de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, inserta de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco, que declara fundada en parte la demanda presentada por J A AM mediante escrito de fojas diecinueve contra E PM sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X													10

Descripción de la decisión	<p><b>DESAPROBARON</b> la propia sentencia en el extremo que dispuso la obligación alimentaria entre marido y mujer quedando obligado el demandante a acudir a la demandada con la pensión de alimentos fijada en /% en el expediente N° 2007-198-F;</p> <p><b>REFORMÁNDOLA ORDENARON:</b> el cese de la obligación alimentaria del demandante a favor de la demandada; <b>APROBARON</b> en lo demás que contiene; <b>Notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Pepe Zenobio Melgarejo Barreto.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, señala que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros a plenitud en relación a la convicción empírica de la sentencia.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2009-77- C del Distrito Judicial de Ancash- Pomabamba. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calidad de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativas	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta						
						X		[13-16]	Alta				34		
		Motivación del derecho				X		[9-12]	Mediana						
								[5-8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		[1-4]	Muy baja						
						X		[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión				X		[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
					[1-2]	Muy baja									

**LECTURA.** El cuadro7, sostiene que la calidad de la sentencia de primera instancia, ha sido de rango: Muy **alta**. Resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; a la vez de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00005-2014-0-0206-SP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huari. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calidad de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativas	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					40
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia ha sido de rango: **Muy alta**. Revelando que la sentencia expuesta ha sido según el criterio de valoración de la libre apreciación de la prueba.

#### **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 2009-77-C sobre la Materia de Divorcio por Causal de Separación de Hecho perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Pomabamba, en la sentencia de primera instancia, ha sido de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia de muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango alta** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se encuentra en un rango: muy alta.

Resultado obtenido de la calidad de la introducción en un rango de muy alta, y la postura de las partes en muy alta.

Así mismo en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Y en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Este resultado *puede ser*, porque para redactar la *introducción* existen plantillas; esto quiere decir que al respecto hay un estilo pre establecido; dicho de otra manera, una redacción aceptada y practicada en el entorno judicial; porque al observar las demás resoluciones; es decir distintas a la sentencia, se pudo observar que en todas, hay una cabecera, donde se observó que presentaron el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición, individualización de las partes, asunto o materia judicializada, otros, hasta incorporan los datos del juzgador y del secretario o del especialista legal que intervino en el conocimiento del proceso. Lo cual, pareciera sin importancia; pero no menos importante en el presente trabajo de investigación, ya que estos datos permiten individualizar una resolución y si ésta fuera una sentencia, con mayor razón, porque, permite identificarla sin la menor equivocación.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse la falta de proximidad al artículo 122 inciso siete del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, por su parte en el cuerpo de la sentencia se inicia con demanda sobre **Divorcio por Causal de Separacion de Hecho**.

Como se puede ver, en síntesis la parte expositiva de la sentencia en estudio fue muy alta, esto puede estar significando su proximidad al concepto que se tiene sobre esta parte , entre ellos el que vierte Hinostroza (2012) que “los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los

sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas” para quien la parte expositiva el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de merito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

En consecuencia se puede afirmar que el contenido de esta sentencia, cumple o respeta el concepto que se tiene de parte expositiva. En atención a las siguientes razones:

1. Se trata de la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 36 años alegado por la parte demandante
2. Se solicita por parte de la demandada a través de la reconvención se declare el divorcio por causal de separación de hecho por 07 años y por causa imputable al demandante
3. Se realice la repartición del patrimonio conyugal en un 50% para cada uno
4. A través de la contestación se aprecia que la demandada solicita se ordene la adjudicación preferente del inmueble
5. Ordene la adjudicación preferente del bien inmueble
6. Además se puede apreciar que el demandado se encuentra enfermo y necesita la mitad de la propiedad constituida en el inmueble
7. Se aprecia también que la demandada solicita una indemnización por ser ella la cónyuge afectada con la separación , se puede afirmar que tiene

una calidad muy alta (expediente N° 2009-77-C del distrito judicial de Ancash-Pomabamba 2018

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Este resultado revela que la parte considerativa fue de rango alta, lo que significa que hubo un manejo del principio. Para ello cabe connotar que por

disposición de la Constitución toda resolución debe ser motivada, y tal como se puede verificar en el caso concreto si se materializo, en consecuencia se ha respetado lo dispuesto en la normatividad – Inciso 5 artículo 139 de la Constitución Política (Chaname, 2009)

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, permite afirmar que la pretensión demandada es con la finalidad que el desarrollado del proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por incompatibilidad de caracteres ; respecto a ello no pueden cohabitar. una de las partes, asimismo que no es necesario emitir pronunciamiento respecto a régimen de visitas o tenencia en razón que los hijos del matrimonio son mayores de edad.

En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastados con los medios probatorios que son:

**Por parte del demandante** ; la partida de matrimonio que obra a folios 02, pagos o depósitos judiciales efectuados en el Banco de la Nación que tienen como beneficiaria a la demandada , declaración respecto a su domicilio real señalado que el mismo es en la ciudad de Parobamba, asimismo las partidas de nacimiento de sus hijos con su actual conviviente obran a folios 19 y siguiente, con lo que acredita que efectivamente el recurrente tiene un nuevo compromiso por lo menos desde 1985 , sin embargo el demandante no adjunta

prueba plena o fehaciente que se encuentre separado con su cónyuge demandada por más de 36 años.

**Por parte de la demandada** presenta como medios probatorios las cartas que han sido escritas desde Lima y Huánuco por el demandante, lo que desvirtúa el dicho del demandante que se encontraba separada con la demandada desde hace 36 años, además presenta las declaraciones juradas de los 4 hijos de los cónyuges que obran a folios 53 y siguientes donde detallan que su padre don J.H.E.G. y su madre doña E.R.de E. llevaban un matrimonio normal, señalando:que su padre constantemente viajaba a diferentes ciudades del país por motivos de trabajo y regresaba a verlos cada 02 o 03 meses aproximadamente los hijos del matrimonio precisan que hace 9 años su señor padre J.H.E.G. reunió a todos sus hijos para decirles que como ya están grandes, era el momento de saber que el tenía una mujer y 02 hijos fuera del matrimonio, y que quería hacer su vida y que lo entendieran, recién desde ese momento el dejó de ir a su casa, a mayor sustento la demandada presenta también abundante material fotográfico desde 1978 en la que aparecen ambos cónyuges, hasta marzo del 2003 en la que aparece el demandante junto a su esposa e hijos compartiendo distintos momentos de su vida conyugal, y logros de sus hijos lo que no hace más que determinar que el demandante tenía una relación paralela con su actual conviviente, a la de su vida conyugal, conforme a las declaraciones testimoniales de sus hijos, evidenciándose además la clara intención de no hacer vida en común con la demandada. (expediente N° 2009-C)

Estos medios probatorios han sido determinantes para la decisión del juez.

Si se contrasta con la exposición que hace Carrión (2000) En principio debemos indicar que el Código Procesal Civil prevé que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirvan para el sustento de la decisión judicial.

Asimismo en relación a este hallazgo se puede afirmar que la motivación fundada se realizó sobre un análisis minucioso de los hechos basado en los medios probatorios, haciendo una apreciación razonada el Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente. No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada. Puede afirmarse que hay proximidad Colomer (2003)

- 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y

la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración del pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Esta parte de la sentencia se aproxima a lo que precisa Taramona (1998) que “El juez no puede emitir una sentencia ultra petita, extra petita ó citrapetita (mas allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso”.

Sin embargo la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró, porque en la parte expositiva no se observó el encabezamiento es decir no se observa los datos del juzgador que intervino en el conocimiento del proceso. Lo cual, es importante en el presente trabajo de investigación, ya que estos datos permiten individualizar una resolución y si ésta fuera una sentencia, con mayor razón, porque, permite identificarla sin la menor equivocación.

Asimismo en la sentencia se puede observar que el juez pone fin al proceso en definitiva en la instancia correspondiente, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o, excepcionalmente sobre la validez del proceso.

Carrión (2000)

En su conjunto permite afirmar lo expuesto por León (2008) en la cual agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas

en materia legal.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00005-2014-0-0206-SP-FC-01 del distrito Judicial de Ancash –Huari -2018 (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

- 4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión; evidencia las pretensiones de la parte contraria; y la claridad; evidencia el objeto de la consulta, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos.

Asimismo al solicitar reconvención dentro del proceso se ha evidenciado en una misma demanda la propuesta de dos o más pretensiones y para la

procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa o subordinada. Por ende uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexión entre dichas pretensiones. (APICJ, 2010).

En ese sentido se puede observar la acumulación objetiva y sucesiva de pretensiones como indica Camacho (citado por Hinojosa, 2012) sostiene:

La Reconvención, se concibe como el derecho que tiene el demandado, en los procesos en que la ley lo permite, de formular su propia demanda contra el demandante, en consecuencia, las dos partes asumen recíprocamente la calidad de demandante y demandado. Es decir este fenómeno nace para el demandado con base en el derecho de contradicción, sin que implique acumulación de acciones, ya que él se limita a aprovechar la actuación judicial surtida en virtud de la acción del demandante. Constituye en cambio, una típica modalidad de acumulación objetiva y sucesiva de pretensiones, emanada de quien es parte en el proceso.

- 5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las

razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En síntesis se aproxima a lo previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; asimismo las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad .Sagastegui (2003)

Asimismo con lo señalado por Cabanellas, (citado por Córdova, 2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Esto similar al de la valoración judicial o libre convicción

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas, los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta ; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En este caso se aproxima a lo establecido por el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

Asimismo el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, lo cual se aproxima a lo señalado por (Cajas, 2008) donde señala que el principio de la doble instancia se fundamenta en la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

Este esquema está presente en la sentencia objeto del presente estudio, tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia , en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 285 del proceso judicial para el análisis conciso de los requisitos que se exigen legalmente para la configuración de la causal y si los medios probatorios aportados acreditan de manera fehaciente o no la configuración de aquellas.

Sin embargo la evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Lo cual, es importante en el presente trabajo de investigación, ya que estos datos permiten individualizar una resolución y si ésta fuera una sentencia, con mayor razón, porque, permite identificarla sin la menor equivocación.

En relación a la claridad señalada en la sentencia se aproxima a que es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal León (2008)

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-77-C perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Pomabamba 2018, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8)

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango **Muy alta**, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Familia de Pomabamba, del Distrito Judicial de Ancash, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho existiendo una separación de hecho ininterrumpido mayor de cuatro años, la demandada se quedó con la casa, con el menaje de casa, terrenos.

### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se encuentra en un rango: **muy alta**. Resultado obtenido de la calidad de la introducción en un rango de muy alta, y la postura de las partes en muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Y en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró, en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración del pago de los costos y costas del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.1.4. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la por la segunda sala civil de la corte superior de justicia de Huari el pronunciamiento fue aprobar la consulta, aprobó la

sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por el demandante e infundada respecto a la liquidación de bienes gananciales en 50% para cada cónyuge, Fundada en parte con respecto a la reconvención disponiéndose la adjudicación preferente en favor de la demandada y no se fija indemnización alguna. (Expediente N° 2009-77-C).

**5.1.5. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad, la individualización de las partes , , En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: se evidenció el objeto de la consulta; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.1.6. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones

evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.1.7. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en la consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S. y Torres, D. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edición), Lima: EDDILI
- Amado, E. (2016). *El divorcio, el adulterio y el factor tiempo*. En Gaceta Jurídica (Ed.), actualidad jurídica N° 276 (pp. 74-85). Lima: Imprenta editorial el Búho EIRLBacre, A. (1996). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Benavides, F., Binder, A., Villadiego, C. y Niño, C. (2016). *La reforma a la justicia en américa latina: las lecciones aprendidas*. Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung- Fescol.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edición) Lima: Editorial RODHAS.
- Canales, C. (2016). *Matrimonio, invalidez, separación y divorcio*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Castiglioni, J. (29 de agosto 2016). *Administración de justicia en Ancash es malísima*.  
*Huaraz Noticias*. Recuperado de <http://www.huaraznoticias.com.pe>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, M, y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal y Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición)  
Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edición)* Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Coloma, C., Pino, M. y Montecinos, C. (2013). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. XXXIII (2) 303 – 344
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- EGACAL. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- García. L. y Vicuña, M. (2014). *Elementos de la sana crítica en el proceso civil*. Cúcuta: En justicia.
- García, L. (2012). *Teoría general del proceso*. México: RED TERCER MILENIO S.C.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Lima: Universidad ESAN.
- IIDH-BID (2014). *Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina*. San José.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ledesma, M, (2012). *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo II (4ta edición). Lima: Gaceta Jurídica editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia; (2da. Edición)* Lima: Editorial IDEMSA.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quiroga, A. (2012). *La administración de justicia en el Perú*. Lima: PUC
- Ramos, R. (2007). *Derecho de familia*. Tomo I (sexta edición). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Seijas, T. (2012). La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho. *Docentia et Investigatio*, 14(2), 23-25.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vigil, C. (2013). *Derecho civil-familia*. Lima: UIGV.
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. Lima: Jurista editores.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<i>lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> ) <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>

			<b>cumple/No cumple</b>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.** (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**. Tiene 2 sub dimensiones. Ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento para determinar la calidad de la parte considerativa de sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
Parte expositiva								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
															<b>30</b>	



							X		[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5),

el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 2009-77-C en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto de Pomabamba y en segunda la Sala Mixta Transitoria Descentralizada – Sede Huari.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 20 de mayo de 2018.

-----  
Zósima Doris Calle Salcedo

DNI N° 06638087

## ANEXO 4

### Sentencia de Primera Instancia

Expediente N° : 2009-77- C  
Demandante : J A AM  
Demandado : E P M y otros.  
Materia : Divorcio por causal separación de hecho  
Proceso : Conocimiento  
Juzgado : Mixto de Pomabamba  
Juez : Melitón Errivares Laureano  
Secretaria : Rosario Maguiña Melgarejo

### RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS

Pomabamba, veintitrés de enero

Del año dos mil catorce.

#### I.- PARTE ESPOSITIVA

**Visto** el Expediente N° 2009-77-C seguido por J A A M contra E P M y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho, con los acompañados Expediente N° 2000-83-F seguido por E P M contra J A A M sobre alimentos, Expediente N° 2007-48-F seguido por J A A Murillo contra N J A P sobre exoneración de alimentos, Expediente N° 2007-49-F seguido por J A A M contra R N A P sobre exoneración de alimentos, Expediente N° 2007-198-F seguido por E P M contra J A A M sobre alimentos y Expediente N° 2008-186-F seguido por J A A M contra T SA Ponte sobre exoneración de alimentos, los mismos que se devolverán una vez cumplido su propósito, en estudio para sentenciar.-

#### **Petitorio de la demanda**

**Resulta** de autos que mediante escrito de fojas diecinueve recepcionado el 11 de mayo del 2009 de estos actuados, subsanado mediante escrito de fojas veintiséis recepcionado el 04 de junio del 2009, por ante este juzgado se presenta Jerénias Alfonso Amancio Murillo con la finalidad de interponer una demanda formal contra Edelisa Ponte Matos sobre Divorcio por causal de separación de hecho para que se declare la disolución del vínculo matrimonial, fundamentando que con la demandada

contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín el 02 de mayo de 1985, la demandada lo denuncia por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba el 08 de setiembre del 2000 por supuesta violencia familiar, al realizarse las investigaciones las representante del ministerio Público concluye que por incompatibilidad de caracteres los cónyuges no pueden habitar y compartir el mismo inmueble, razón a ello es que voluntariamente se retiró del hogar conyugal, existiendo una separación de hecho ininterrumpido mayor de cuatro años, la demandada se quedó con la casa, con el menaje de casa, terrenos. Desde esa fecha no ha hecho vida en común con la demandada, dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos, quienes a la fecha son mayores de edad, solamente a su hija Tarsis Sarai le acude con el 10% de sus remuneraciones, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados y para lo cual ofrece los medios probatorios que le favorecen, entre otros los documentos de fojas cinco a fojas dieciocho. -

#### **Admisorio de la demanda**

Admita la incoada por resolución número dos de fojas veintisiete su fecha 05 de junio del 2009, se corre traslado a la demandada y a la representante del Ministerio Público.

#### **Contestación de la demanda**

Mediante escrito número uno de fojas treinta y siete recepcionado el 02 de setiembre del 2009, subsanada mediante escrito número dos de fojas cuarenta y ocho su fecha 06 de octubre del 2009, la demandada Edelisa Ponte Matos contesta la demanda denegando y contradiciendo en todos sus extremos por ser absolutamente falso que se encuentren separados de cuerpo sin hacer vida conyugal más de cuatro años, hasta la fecha mantienen vida conyugal íntima, existe sentencia firma que acredita los maltratos físicos, moral y psicológico que el demandante le ha causado durante los últimos años de vida conyugal ininterrumpida, lo cierto es que el demandante lleva una vida promiscua con unas alumnas del Colegio donde labora, el Acta de conciliación se hizo porque el demandante prometió que continuarían con su vida conyugal, que iba a cambiar su actitud de adulterio y de agresor, con la condición de que se desista del proceso de violencia familiar, son testigos los habitantes del Caserío de *Shumplillán Distrito de Parobamba que hacen vida conyugal, solamente están separados treinta días*, es una persona agresiva, siempre la agredió física y

psicológicamente, que a la fecha se han manifestado en dolores incontrolables a los huesos, sacrificó toda su vida al cuidado de sus hijos y del demandante, debiendo señalar una pensión a su favor, de acuerdo a los demás argumentos de hecho y de derecho que expresa, ofreciendo los medios probatorios que le favorecen, siendo admitida mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y nueve su fecha 16 de octubre del 2009.

### **Saneamiento procesal**

Mediante resolución número cinco de fojas cincuenta y cuatro su fecha 12 de agosto del 2010 se declara la rebeldía del Ministerio Público y mediante resolución número siete de fojas sesenta y uno su fecha 07 de enero del 2011 se declara saneado el presente proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes. –

### **Audiencia**

La Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertido se llevó a cabo conforme al tenor del Acta de fojas setenta y dos su fecha 23 de setiembre del 2011, sin conciliación por incomparecencia de la demandada, fijando los siguientes puntos controvertidos: **Primero:** Determinar si el demandante y la demandada tienen la condición de cónyuges; **Segundo:** Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por el plazo que establece la ley; **Tercero:** Determinar si es procedente amparar la pretensión demandada. En la audiencia se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y pertinentes para dilucidar los puntos controvertidos, los mismos que fueron actuados, mediante escrito de fojas ochenta y dos recepcionado el 06 de octubre del 2011 el demandante presente su informe escrito, además mediante resolución número diez de fojas ochenta y seis su fecha 06 de julio 2012 se ordena dar cuenta con los expedientes ofrecidos como prueba, mediante resolución número dieciséis de fojas ciento dieciocho su fecha 30 de abril del 2013 se ordena oficiar al Archivo Central para recabar dichos expedientes, por lo que mediante resolución número veintidós de fojas ciento cincuenta y nueve su fecha 23 de diciembre del 2013 se ordena expedir sentencia, pasando a expedir la que corresponde conforme a ley y al mérito de lo actuado para poner fin a la presente relación jurídica procesal civil familiar, teniendo en cuenta el plazo previsto en el inciso 12) del artículo 478, concordante con el artículo 211, del Código Procesal Civil.-

## II.- PARTE CONSIDERATIVA

- 10) Conforme el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e inciso 3) y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales, a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus peticiones y de obtener una sentencia motivada que decida la causa en el plazo de ley;
- 11) Mediante escrito de fojas diecinueve recepcionado el 11 de mayo del 2009 Jerenías Alfonso Amancio Murillo demanda contra Edelisa Ponte Matos sobre divorcio por causal de separación de hecho para que se declare la disolución del vínculo matrimonial, fundamentando que con la demandada contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín el 02 de mayo de 1985, la demandada el 08 de setiembre del 2000 lo denunció por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba por supuesta violencia familiar, al realizarse las investigaciones las representante del Ministerio Público concluye que por incompatibilidad de caracteres los cónyuges no pueden habitar y compartir el mismo inmueble, razón a ello es que voluntariamente se retiró del hogar conyugal, existiendo una separación de hecho ininterrumpido mayor de cuatro años, la demandada se quedó con la casa, con el menaje del hogar, terrenos. Desde esa fecha no ha hecho vida en común con la demandada, dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos, quienes a la fecha son mayores de edad, solamente a su hija Tasis Sarai le acude con el 10% de sus remuneraciones, mediante escrito de fojas treinta y siete recepcionado el 02 de setiembre del 2009, subsanado mediante escrito de fojas cuarenta y ocho su fecha 06 de octubre del 2009, la demandada Edelisa Ponte Matos niega y contradice en todos sus extremos por ser absolutamente falso que se encuentren separados de cuerpo sin hacer vida conyugal más de cuatro años, hasta la fecha mantienen vida conyugal íntima, existe sentencia firme que acredita los maltratos físicos, moral y psicológico que el demandante le ha causado durante los últimos años de vida

conyugal ininterrumpida, lo cierto es que el demandante lleva una vida promiscua con una alumna del Colegio donde labora, al Acta de Conciliación se hizo porque el demandante prometió que continuarían con su vida conyugal, que iba a cambiar su actitud de adulterio y agresor, con la condición de que se desista del proceso de violencia familiar, son testigos los habitantes del Caserío de Shumplillán Distrito de Parobamba que hacen vida conyugal, solamente están separados de hace treinta días, es una persona agresiva, siempre la agresión física y psicológicamente, que a la fecha se han manifestado en dolores incontrolables a los huesos, sacrificó toda su vida al cuidado de sus hijos y del demandante, debiendo señalar una pensión a su favor;

12) Conforme al artículo 197 del Código Procesal acotado la valoración conjunta de todos los medios probatorios, cuya finalidad está prevista en su artículo 188, para la dilucidación de la causa ser de observancia en beneficio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su artículo 196 señala que la carga de probar, corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, asimismo según la valoración razonada que se haga se procederá si se aplica o no el artículo 200 de dicho Código Procesal, que señala si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada;

13) En relación al punto controvertido: **Primero:** Determinar si el demandante y la demandada tiene la condición de cónyuges. En la demanda de fojas diecinueve el demandante refiere que voluntariamente se retiró del hogar conyugal que era en Carca del Distrito de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash, de igual manera con la aceptación tácita que hace la propia demandada en la contestación de la demanda de fojas treinta y siete, asimismo a fojas cinco corre la Partida de matrimonio N° 03 inscrita en el Libro de Matrimonio del Año 1985 de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Parobamba celebrada entre Jerenías (*no Jeremías*) Alfonso Amancio Murillo con Edelisa Ponte Matos el día 02 de mayo de 1985, habiendo procreado a Noé Jacob según Acta de nacimiento de fojas siete nacido el 30 de marzo de 1986, Ruth Noemí Amancio Ponte según Acta de Nacimiento de fojas ocho nacida el 26 de octubre de 1987, Tarsis Sarai según Acta de Nacimiento de fojas nueve nacida el 03 de enero de 1990, quedando

acreditado este punto controvertido;

- 14) Además, debe tenerse en cuenta al respecto el hecho real que ese fue el domicilio conyugal, entonces resulta creíble la versión del demandante en relación al domicilio conyugal, aspecto importante también para determinar la competencia porque el inciso 2) del artículo 24 el Código Procesal Civil establece que además del Juez del domicilio del demandado también es competente, a elección del demandante el Juez del último domicilio conyugal tratándose de divorcio, pero en todo caso se aplica el artículo 26 que establece la prórroga tácita a la competencia para el demandado al comparecer al proceso sin hacer reserva o dejar transcurrir el plazo sin cuestionar la competencia, más aún si ambas partes están separados;
- 15) Respecto al punto controvertido: **Segundo:** Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por el plazo que establece la ley. Teniendo en cuenta lo expresado por el demandante en la demanda de fojas diecinueve “...**la demanda...me denuncia por ante...el 08 de septiembre del año 2000, por supuesta violencia familiar...la representante del ministerio Público concluye que por incompatibilidad de caracteres no podemos habitar y compartir el mismo inmueble, razón a ello es que voluntariamente me retiré del hogar conyugal...**”, en la contestación de fojas treinta y siete la demandada refiere “...**lo que es absolutamente falso es el hecho que se me pretenda señalar que llevamos separados de cuerpo, sin hacer vida conyugal, más de 4 años, ya que el único cierto, real y verdadero, es que el demandante mantiene hasta la fecha vida conyugal íntima con mi persona...sólo tenemos 30 días de separación de cuerpo...**”, pero el Acta de Conciliación de fojas seis en el proceso de violencia familiar ante este mismo juzgado con fecha 08 de setiembre del 2000 “...**por incompatibilidad de caracteres los cónyuges no pueden habitar y compartir el mismo inmueble en esta diligencia el denunciado refiere retirarse voluntariamente de su domicilio lo que es aceptado por la denunciante...**”, corroborado con la certificación de fojas dieciocho expedida por el Teniente Gobernador de Shumpillán con fecha 14 de enero del 2009 en el sentido que dichos cónyuges se encuentran separados por más de ocho años, de igual manera con la Certificación de fojas treinta y uno expedida por las Autoridades de la Comunidad de Shumpillán con fecha 26 de agosto del 2009 en donde radica actualmente la

demandada en el sentido que “...es la esposa reconocida con matrimonio con el señor Gerimias Amancio Murillo (Jerenías Amancio Murillo), quien abandonó a su esposa y a sus tres menores hijos...”, también en la certificación de fojas diecisiete del Expediente N° 2007-198-F expedida por el Juez de Paz del Distrito de Parobamba con fecha 03 de octubre del 2007 en relación a que el ahora demandante “desde el año dos mil que se separó de cuerpo ante la autoridad...”, entonces desde el año dos mil no hacen vida común, habiendo transcurrido un tiempo de más de cuatro años, quedando acreditado este punto controvertido;

16) En el acompañado Expediente N° 2000-83-F seguido por Edelisa Ponte Matos contra Jerenías Alfonso Amancio Murillo sobre alimentos a favor de la ella misma y a favor de sus tres menores hijos según la demanda presentada mediante escrito de fojas siete refiriendo que hace más o menos un año ha cambiado su actitud al alejarse del hogar, admitida mediante resolución de fojas doce, declarándose la rebeldía del demandado mediante resolución de fojas veintitrés, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única conforme al Acta de fojas treinta y siete, expidiéndose la sentencia de fojas cuarenta y seis declarando fundada la demanda, ordenando el 40% de su haber mensual en partes iguales para la demandada y para sus tres hijos sin haber sido impugnada, en el Expediente N° 2007-48-F seguido por Jerenías Alfonso Amancio Murillo contra Noé Jacob Amancio Ponte sobre exoneración de alimentos según la demanda presentada mediante escrito de fojas cinco subsanada mediante escrito de fojas diez admitida mediante resolución de fojas once absuelta mediante escrito de fojas diecisiete admitida mediante escrito de fojas veinte llevándose a cabo la Audiencia Única conforme al Acta de fojas veintitrés conciliando en que la pensión solamente será hasta el mes de abril del 2008;

17) En el acompañado Expediente N° 2007-49-F seguido por Jerenías Alfonso Amancio Murillo contra Ruth Noemí Amancio Ponte sobre exoneración de alimentos según la demanda presentada mediante escrito de fojas siete subsanada mediante escrito de fojas catorce admitida mediante resolución de fojas quince, declarándose la rebeldía de la demandada mediante resolución de fojas veinte, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única conforme al Acta de fojas treinta y dos, conciliando en el sentido que se produce la exoneración, en el expediente N° 200-198-F seguido por Edelisa Ponte Matos contra Jerenías Alfonso Amancio

Murillo sobre alimentos (*entendiéndose por aumentos de alimentos*) según la demanda presentada mediante escrito de fojas tres admitida mediante resolución de fojas seis contestada mediante escrito presentado a fojas dieciocho admitido mediante resolución de fojas veinticuatro llevándose a cabo la Audiencia Única conforme al Acta de fojas veinticinco ordenando que el demandado acuda con el 7% de su remuneración confirmada mediante resolución de vista de fojas cuarenta y seis, en el Expediente N° 2008-186-F seguido por Jerenías Alfonso Amancio Murillo contra Tarsis Sarai Amancio Ponte sobre exoneración de alimentos según la demanda presentada mediante escrito de fojas ocho admitida mediante resolución de fojas doce declarándose la rebeldía mediante resolución de fojas dieciocho llevándose a cabo la Audiencia Única conforme al Acta de fojas treinta declarándose fundada mediante sentencia de fojas cincuenta y ocho quedando consentida mediante resolución de fojas sesenta y ocho, quedando acreditado el segundo punto controvertido:

- 18) Sobre el punto controvertido: **Tercero:** Determinar si es procedente amparar la pretensión demandada. En la misma demanda y en la contestación ambas partes han aceptado tener tres hijos mayores de edad, por lo tanto, debe cumplirse el requisito de estar separados durante cuatro años<sup>1</sup>, debemos precisar que conforme al artículo 349 del Código Civil puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el inciso 1) al 12) del artículo 333. En el caso que nos ocupa se invoca el inciso 12) que establece: **“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335<sup>2</sup>”,** pero no se ponen de acuerdo en relación al abandono del hogar, el demandante hace referencia a que se retiró del hogar conyugal mediante conciliación en el proceso de violencia familiar por incompatibilidad de caracteres, sin embargo, la demandada refiere que fue por los

---

<sup>1</sup> La constitución Política del Estado en uno de sus preceptos señala que “nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda”, no estando obligado a seguir con un vínculo matrimonial del cual no ha quedado ni siquiera comunicación cordial, por eso los legisladores al momento de redactar la norma tuvieron en cuenta que su finalidad era la de resolver un problema social, el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente. -

<sup>2</sup> “Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio”. -

continuos maltratos, en mérito a lo cual concluyo que el demandante tuvo retirarse del hogar conyugal producto de violencia familiar contra la demandada;

- 19) En relación así durante el matrimonio han adquirido bienes, el demandante refiere en su demanda que la demandada se quedó con la casa, con todos los bienes y terrenos que habían adquirido, a lo que la demandada no hace referencia alguna en su contestación, sin embargo el demandado no demuestra ninguna intención de recuperar o realizar la partición, teniendo en cuenta que el escrito tiene la calidad de declaración asimilada, por lo que a confesión de parte relevo de pruebas, además que de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil el proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil y el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan, lo que se encuentra ratificado por el inciso 3) del artículo 122 e inciso 6) del artículo 50 del Código Procesal Civil;
- 20) En cuanto a la disolución de la sociedad de gananciales se tiene que por el divorcio fenece dicha sociedad conforme establece el inciso 3) del artículo 318 del Código Civil. El matrimonio, que resulta definido por el artículo 234 del Código Civil como la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de aquel, a fin de hacer vida en común, importa una comunidad donde el marido y la mujer tienen la autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales, el ámbito físico en que se asienta unión se conoce como hogar conyugal, y es el hábitat en el que la familia atiende sus necesidades básicas de estar, comer, dormir, y demás y hacer vida en común el marido y la *mujer*; y el divorcio (palabra que deriva del latín *divertium*, proveniente del verbo *diverteri*, que significa separarse o irse cada uno por su lado) es el momento judicial típico para generar la disolución del vínculo matrimonial y se puede regular la separación de hecho como causal de divorcio “perentoria” en el sentido de no permitir apreciación del

Juez, sino una simple constatación de los años o “facultativa” en la medida de que constituya un elemento ciertamente fundamental, pero no único para determinar la ruptura de la vida en común que da motivo al pronunciamiento judicial de divorcio, que conforme al artículo 348 del Código sustantivo disuelve el vínculo matrimonial;

- 21) En relación a que, si es posible fijar la pensión alimenticia a favor de la cónyuge, a modo referencial podemos decir que el artículo 418 del Código Civil sobre la patria potestad señala que los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, el artículo 420 agrega que en caso de divorcio la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos, pero de acuerdo al artículo 122 los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias, siendo una de estas el régimen de visitas previstas en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 81 del Código de los Niños acotado, salvo que se presenten los casos previstos en el artículo 461 al artículo 463 y artículo 466 del Código Civil sobre extinción, pérdida, privación y suspensión de la patria potestad, además para invocar la causal del inciso 12) del artículo 333 acotado el demandante debe estar al día en sus obligaciones alimentarias como lo prevé el artículo 345-A de Código Sustantivo;
- 22) Para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: a) el elemento objetivo, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; b) el elemento subjetivo, es decir, la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, c) la temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria, que si ha logrado probar el actor;
- 23) Si bien la pretensión incoada no es sino un acto contrario y de frustración *al fin*

*primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación, empero debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, por tanto la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones no deseadas, que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio, entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad, y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia;*

- 24) Aunque el artículo 350 del Código Civil señala que por el divorcio cese la obligación alimenticia entre marido y mujer, sin embargo, agrega que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél, sin embargo el expediente N° 2007-198-F se ha fijado el 7% de las remuneraciones del demandado, pensión que debe mantenerse, de igual manera en relación a la pensión de alimentos a favor de Tarsis Sarai Amancio Ponte en el Expediente N° 2008-186-F se exoneró al demandante de dicha obligación pero en su demanda expresa su voluntad del pago de dicha pensión a lo que podemos razonar si dicha hija no ha sido emplazada en este proceso no existe la contradicción entonces no podemos fijar pensión alguna en todo caso deberá hacer valer su derecho si lo considera necesario, careciendo de objeto pronunciarse sobre la pensión alimenticia de dicha hija, estando además a los argumentos del demandante en sus alegatos de fojas ochenta y dos, quedando dilucidado el tercer punto controvertido;
- 25) El artículo 351 del Código sustantivo establece que si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, el artículo 352 indica que el cónyuge divorciado por

su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro, indemnización por el daño moral sufrido como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico de causar daño a los demás, al no cumplir con su deber de guardar fidelidad, entendido como uno de los múltiples daños sicosomáticos que pueden lesionar a la persona, asimismo el artículo 345-A del Código Civil señala: **“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323,324,342,343,351 y 352”;**

26) De singular importancia resulta ser la determinación del cónyuge perjudicado, el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con la persona del cónyuge emplazado, podrá serlo si éste es el consorte abandonado en contra de su voluntad, incluso el demandante podría ser calificado como perjudicado, si no es el abandonante, debe tenerse en consideración en la interpretación de dicho dispositivo, que los derechos derivados de los daños irrogados por el divorcio, si bien son derechos familiares, éstos son de carácter patrimonial. Las manifestaciones del daño moral son múltiples: afectan la reputación e inciden en la actividad laboral del cónyuge inocente, disminuyen las expectativas razonables de obtener ingresos, lesiones físicas o psíquicas, la separación es si misma es susceptible de ocasionar daño moral (*frustración de un proyecto de vida, agobio o depresión, pérdida de compañía y asistencia espiritual, soledad. Etc.*), entonces por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, por ende, se debe pronunciar necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios, fijando una indemnización a cargo de la parte menos afectada;

27) Debe tenerse en cuenta para ello el hecho que el demandante hizo abandono de

hogar por mutuo propio en forma voluntaria no estuvo obligado en todo caso demuestra que no tenía intención de seguir su vida conyugal con la demandada, además la demandada refiere que sufría constantes maltratos lo que constituye casos de violencia familiar por ese motivo es que lo demandó, pero no lo hizo en cumplimiento de una resolución judicial recaída en un proceso, sino mediante una conciliación que es un acuerdo voluntario de ambas partes, además tenía motivos para ello, caso contrario hubiera recuperado su hogar, lo que lógicamente le generó a la demandada algunos trastornos en su vida familiar, personal, laboral y ante la sociedad, de igual manera todo eso le generaba maltratos porque sufría por su mismo estado, agresiones que indica recién se están manifestando con dolores incontrolables a los huesos, debiendo fijarse una suma prudencial y en forma proporcional al daño causado a la época de la separación a favor de la demandada, por ser a criterio del suscrito en este caso la más afectada, pero teniendo también en cuenta que cualquier indemnización no puede cuantificarse al real daño causado en esa época;

- 28) En el caso que nos ocupa no es factible pronunciarse respecto a la separación de bienes patrimoniales gananciales, también debemos considerar que tienen hijos mayores, no siendo necesario fijar la tenencia y la patria potestad, tampoco un régimen de visitas, debiendo exonerarse del pago de costas, costos y multa porque ambos han tenido motivos fundados para litigar (*divorcio-indemnización*), nuestro Código Procesal distingue los gastos procesales entre costas y costos, comprendiendo las primeras a los gastos de tramitación judicial (*tasas judiciales, cédulas, honorarios del auxilio judicial, etc.*) y los segundos los honorarios del abogado que interviene en el proceso por una de las partes, para la persecución y defensa de su derecho, que le deben ser reembolsados por la otra parte en virtud de un mandato judicial, la intervención del abogado es vital para el proceso judicial porque la justicia no podría funcionar si el juez tan solo tuviera contacto directo con la impericia jurídica de los litigantes, traduce en lenguaje técnico las expresiones del cliente y las presenta en forma clara y precisa, pero puede exonerarse cuando la pretensión origina una situación dudosa del derecho que se invoca, cuando exista incertidumbre en las cuestiones de hecho, cuando exista la convicción de obrar conforme a derecho, como señala el artículo 326, 410 y 411

del Código Adjetivo. –

### **III- PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones, conforme al artículo II del Título Preliminar y artículo 333, inciso 1) y 12) del Código Civil, artículo 555 del Código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 2 de la Constitución Política del estado, analizando las pruebas de sana crítica y en forma conjunta, coherente y razonada y Administrando Justicia a nombre de la **NACIÓN**:

**FALLO:** Declarando:

**FUNDADA** en parte la demanda presentada mediante escrito de fojas diecinueve recepcionado el 11 de mayo del 2009 por Jerenías Alfonso Amancio Murillo contra Edelisa Ponte Matos sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia:

**DECLARO** disuelto el vínculo matrimonial contraído entre **Jerenías Alfonso Amancio Murillo** con **Edelisa Ponte Matos** por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín el 02 de mayo de 1985, Libro de Matrimonio del año 1985, Partida de Matrimonio N° 03, asimismo:

**FENECIDO** el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales a consecuencia de dicho matrimonio a partir de la fecha de separación de cuerpos el 08 de setiembre del 2000, de igual manera:

**MANTENER** la obligación alimentaria entre marido y mujer quedando obligado el demandante a acudir a la demandada con la pensión de alimentos fijada en el 7% en el expediente N° 2007-198-F cuyo trámite de ejecución se encuentra por ante el Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba, igualmente;

**FÍJESE** como **indemnización** a favor de la demandada Edelisa Ponte Matos la suma de **tres mil soles** por parte del demandante Jerenías Alfonso Amancio Murillo, quién deberá cancelar en el plazo de diez días en ejecución de sentencia bajo apercibimiento de proceder conforme corresponda, en atención a los motivos ya expuestos en la parte considerativa, también:

**CARECE** de objeto emitir pronunciamiento sobre la pensión alimenticia a favor de Tarsis Sari Amancio Ponte, sobre tenencia y patria potestad, régimen de visitas,

separación de gananciales: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia: **CÚRSESE** oficio al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parobamba Provincia de Pomabamba Departamento de Ancash Región Chavín para la anotación marginal del caso, finalmente:

**REMÍTASE los partes** pertinentes por duplicado al Jefe de la Oficina de Registros Públicos de Huaraz Zona Registral N° VII, para su inscripción en el Registro Personal correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia con arreglo a lo dispuesto al artículo 359 del Código Civil y en concordancia con el inciso 4) del artículo 408 del Código Procesal Civil:

**ELÉVESE** en Consulta a la Sala respectiva de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la debida nota de atención y las formalidades respectivas oportunamente, finalmente:

**ARCHÍVESE** este expediente en la forma y modo de ley bajo responsabilidad del personal del juzgado;

**notifíquese** a las partes conforme corresponda y al Ministerio Público para su conocimiento y fines respectivos, bajo responsabilidad del personal del Juzgado en caso de incumplimiento o de incurrir en demora innecesaria, siendo que este proceso se ha resuelto después de más de cuatro años de su presentación debido a la inercia de la parte demandante además de la demora en recabar los expedientes acompañados, cambio de magistrados y personal jurisdiccional. -

## Sentencia de segunda instancia

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA – SEDE HUARI

EXPEDIENTE : 00005-2014-0-0206-SP-FC-01

DEMANDANTE : J A A M

DEMANDADO : E P M

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCION N° 25

Huari, quince de abril

Del año dos mil catorce. –

VISTOS; en audiencia pública que se contrae a la certificación que antecede, puestos los autos en despacho para resolver

### **MATERIA DE CONSULTA:**

La sentencia contenida en la resolución número veintitrés, de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, inserta de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco, que declara fundada en parte la demanda presentada por Jeremías Alfonso Amancio mediante escrito de fojas diecinueve contra E P M sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales; dispuso la obligación alimentaria entre marido y mujer quedando obligado el demandante a acudir a la demandada con la pensión de alimentos fijada en 7% en el expediente N° 2007-198-F; fijo en la cantidad de tres mil nuevos soles a favor de la demandada por concepto de indemnización; con lo demás que contiene.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia.

**SEGUNDO.** - Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta “*debe de ocurrir en un proceso a fin de que este se pueda dar por concluido*”, esto es, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado. Que siendo ello así, en atención a “intereses distintos y trascendentes a los de las partes”, el Superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-quo así como los fundamentos que llevaron a éste a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses de un sentido u otro<sup>3</sup>.

**TERCERO.** - Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil, modificado por Ley número 28384, publicado en el Diario oficial el peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro “**Si no se apela sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional**”. (Negritas agregado nuestro).

**CUARTO.** - Que, siendo esto así y examinados los autos, se advierte que mediante escrito postulatorio de fojas diecinueve a veintitrés, el demandante Jerenías Alfonso Amancio Murillo, pretende divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años ininterrumpidos. Sustentando su demanda refiere que con la demandada contrajo matrimonio Civil el dos de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, por ante la Municipalidad Distrital de Parobamba de la Provincia de Pomabamba; que durante su unión matrimonial han procreado tres hijos que a la fecha de interposición de la demanda son mayores de edad; que el ocho de septiembre del año dos mil, el demandante hizo abandono voluntario del hogar, de común acuerdo con su cónyuge la demandada Edelisa Ponte Matos, firmando un Acta de Conciliación por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba; que por lo glosado, la separación de hecho con la demandada data del años dos mil.

**QUINTO.** - En efecto, en el presente caso viene en consulta la sentencia que declara fundada el divorcio por la causal de separación de hecho; siendo ello así, debe revisarse si lo resuelto por el Juez de la causa respecto a dicha causal se encuentra arreglada a

---

<sup>3</sup> Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, Revista IUS VERITAS, pág. 31.

Ley.

**SÉPTIMO.** - En efecto, según lo previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil: “Son causas de separación de cuerpos: (...)” La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de os años. Dicho plazo será de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...). El divorcio por esta causal, se ocasiona por la dislocación o resquebrajamiento de la unión conyugal habida entre consortes, originando que cada uno desarrolle su vida de manera independiente.

**OCTAVO.** - Que, en el caso sub júdice, con las pruebas recaudadas a la demanda consistentes, en la partida de matrimonio de fojas noventa y seis; acta de conciliación que certifica el abandono voluntario del hogar efectuado por ante la Fiscalía Provincial de Pomabamba de fojas seis, la certificación expedida por el Teniente Gobernador de Shumpillán de fojas dieciocho, han quedado establecidos los tres elementos ineludibles para la configuración de la separación de hecho a saber: a) **El elemento objetivo o material**, consistente en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; lo que ha sucedido con el alejamiento físico de uno de los consortes de la casa conyugal; b) **El elemento subjetivo o psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse; esto es la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común por más que un deber se cumpla; y, c) El elemento temporal; vale decir, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tienen hijos menores de edad; y cuatro años, si los tienen. En efecto, con las certificaciones antes mencionadas, se acredita que los consortes Jerenías Alfonso Amancio murillo y Edelisa Ponte Matos, se encuentran separados de hecho desde el ocho de setiembre del año dos mil, habiendo realizado el accionante el retiro voluntario del hogar conyugal, el mismo que aceptado por la demandada; prueba con la que inequívocamente se demuestra cumplirse con el presupuesto establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

**NOVENO.** - Que, ahora bien, con relación a los hijos nacidos dentro del matrimonio, según se colige de la demanda incoada, inserta de fojas diecinueve a veintitrés, los cónyuges han procreado tres hijos: Noé Jacob, Ruth Noemí y Tarsis Saraí, todos ellos

mayores de edad; en consecuencia, resulta irrelevante emitir pronunciamiento sobre los alimentos, patria potestad, régimen de visitas y tenencia.

**DÉCIMO.-** Igualmente, con relación a la determinación si existe o no bienes muebles o inmuebles adquiridos durante el matrimonio por los consortes; al respecto, cabe precisar que, el demandado refiere en su demanda que la demandada se quedó con la casa, bienes y terrenos que habían adquirido, a lo que la demandada no hace referencia alguna en su contestación de demanda; empero, el demandado no demuestra ninguna intención de recuperar o realizar la partición, teniendo en cuenta que el escrito tiene la calidad de declaración asimilada, por lo que a confesión de parte relevo de pruebas; además es de tenerse en cuenta que en autos no se obran ningún documento que acredite los bienes adquiridos durante el matrimonio.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que, de otro lado respecto a la obligación alimenticia entre los cónyuges, si bien es cierto, a tenor del artículo 350 del Código Civil: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. (...)”*; no obstante, en los de la materia no se configura el supuesto establecido en la parte in fine de la norma en comento, ya que la demandada no ha acreditado encontrarse en estado de necesidad o padecer de enfermedad alguna que le impida subvenir sus gastos que demanden su alimentación, por el contrario, conforme se advierte de la copia de documento nacional de identidad inserto a fojas uno, la actora es una persona relativamente joven, pues cuenta con cincuenta y tres años de edad, por lo mismo puede subvenir sus necesidades por si sola; siendo ello así, el demandante no se encuentra obligado a aportar con pensión alimenticia alguna a favor de ella, ni ésta a favor de demandante.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con relación a la disposición contenida en el artículo 345-A del Código Civil, dicha norma establece *que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de*

*sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, agregando que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos; debiendo señalar una indemnización por daños, incluyendo daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.*

**DÉCIMO TERCERO.** - El primer párrafo de la precitada norma regula como requisito de procedibilidad para interponer la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, que la parte demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de común acuerdo a favor del cónyuge demandado, en tal sentido, cuando la norma alude a que el o la demandante se encuentre al día en el pago por dicho concepto, debe mediar mandato judicial que conmine al pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos o que el actor haya convenido con su cónyuge la forma y monto por ese concepto, de manera que si la parte demandante no logra acreditar, al momento de interponer su demanda, que viene acudiendo con el pago de sus obligaciones alimentarias en la fecha establecida-sea en vía judicial o mediante acuerdo, a favor del cónyuge demandado o perjudicado, tal omisión acarrea la improcedencia de la demanda.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que, en el presente caso; si bien es cierto, el demandado se encontraba obligado con una pensión de alimentos para con sus tres hijos, los mismos que a la fecha han adquirido la mayoría de edad; también es verdad que, el demandante ha seguido sendos procesos por exoneración de alimentos con cada uno de ellos, por lo que la obligación alimentaria, en ese extremo se encuentra extinguida. De otro lado, a folios treinta y tres, obra la copia del recibo del descuento por planilla que recibe la demandada Edelisa Ponte Matos, del que se desprende que ella misma cobra de la entidad donde labora el demandante.

**DÉCIMO QUINTO.** - De otro lado, con relación a la determinación del cónyuge perjudicado. En efecto, con el acta de conciliación de fecha ocho de setiembre del año dos mil, expedido por la Fiscalía Provincial de Pomabamba, ha quedado demostrado

fehacientemente que la demandada Edelisa Ponte Matos fue víctima de violencia familiar, por parte de su cónyuge el demandante, lo que ocasionó la separación de hecho de mutuo acuerdo; sin lugar a duda esto le ha ocasionado sufrimiento y daño psicológico, que le han empujado a aceptar el alejamiento de su cónyuge del hogar conyugal, frustrando de esa manera su expectativa personal de construir una familia sólida; en tal sentido con el propósito de contrarrestar las dificultades económicas que enfrente la cónyuge perjudicada con la separación de hecho, para obtener los medios requeridos y seguir atendiendo sus necesidades se ha establecido a su favor una indemnización; por lo que dicha cantidad fijada en la sentencia consultada es correcta.

Por lo que: **APROBARON** la sentencia consultada, contenida en la resolución número veintitrés, de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, inserta de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco, que declara fundada en parte la demanda presentada por Jerenías Alfonso Amancio mediante escrito de fojas diecinueve contra Edelisa Ponte Matos sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales; **DESAPROBARON** la propia sentencia en el extremo que dispuso la obligación alimentaria entre marido y mujer quedando obligado el demandante a acudir a la demandada con la pensión de alimentos fijada en /% en el expediente N° 2007-198-F; **REFORMÁNDOLA ORDENARON**: el cese de la obligación alimentaria del demandante a favor de la demandada; **APROBARON** en lo demás que contiene; **Notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Pepe Zenobio Melgarejo Barreto.**

S.S.

QUINTO GOMERO

LOVATÓN BAILÓN

**MELGAREJO BARRETO.**